



DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

IN RE:

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
PETICIONARIO

SOBRE:

**INTENCIÓN DE RENOVAR PERMISO
DE OPERACIÓN PARA UNA
INSTALACIÓN DE DESPERDICIOS
SÓLIDOS NO PELIGROSOS
(SISTEMA DE RELLENO SANITARIO
DE CAROLINA), UBICADO EN CARR.
874 FINAL, INTERSECCIÓN AVE.
PASEO LOS GIGANTES, BO. HOYO
MULAS, CAROLINA, P.R. EL
PETICIONARIO, LCDO. CARLOS
CONTRERAS, RADICÓ RENOVACIÓN
DE PERMISO DE OPERACIÓN CON EL
NÚMERO IDF-16-0019.**

INFORME

AL SECRETARIO:

COMPARECE el licenciado Luis González Ortiz, Oficial Examinador designado en este caso, y muy respetuosamente somete el presente escrito:

I INTRODUCCIÓN

El Municipio Autónomo de Carolina solicitó ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la Renovación del Permiso de Operación Número IDF-16-0019, para su Sistema de Relleno Sanitario (SRS).

Dicha solicitud fue evaluada a tenor con las disposiciones del Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997, Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP), el cual provee, en su Capítulo IX, los requisitos con los cuales deben cumplir los dueños u operadores de instalaciones para el procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos y otras instalaciones que proveen servicios de transporte, almacenamiento, manejo, disposición y trasbordo de dichos desperdicios sólidos no peligrosos.

Luego de que se evaluara la solicitud de renovación de permiso sometido, el DRNA encontró que cumplía con los documentos requeridos por la Regla 641 del RMDSNP, por lo que la solicitud fue considerada completa y se procedió a preparar un borrador de permiso, el cual debía cumplir con un proceso de participación pública a tenor con la Regla 649 del RMDSNP.

A esos efectos, el de mayo de 2025, el DRNA publicó en el periódico Primera Hora el correspondiente Aviso Público para la celebración de la Vista Pública y recibir los comentarios de los vecinos y del público en general sobre los asuntos relacionados a la renovación del permiso.

La Vista Pública se llevó a cabo el 30 de junio de 2025, en el Salón de Vista Públicas Héctor Russe Martínez, del Piso 4, del Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos, localizado en la Urbanización San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico, a partir de las 9:00 a.m.

Según expuesto, el DRNA invitó a los vecinos y al público en general a participar en dicha Vista Pública y someter sus comentarios y recomendaciones. Las partes interesadas o afectadas podían someter sus comentarios por escrito a la Oficina de Vistas Públicas, a los correos electrónicos: vistapublica@drna.pr.gov; terrenos@drna.pr.gov, no más tarde del 27 de junio de 2025.

De igual forma, comentarios escritos y orales recibidos en la Vista Pública forman parte del récord público. Al cierre del récord público, el DRNA comenzó el proceso de atender los comentarios recibidos para levantar el Resumen Responsivo requerido correspondiente a la Vista Pública.

Mediante Resolución y Notificación, el DRNA, a través de su Director Ejecutivo, Ing. Waldemar Quiles Pérez, y a tenor con sus facultades, nombró al abogado suscribiente como parte del Panel Examinador para presidir la Vista Pública. Según expresado, esta

se celebró en el Salón de Vistas Pública del DRNA; y desfiló toda la evidencia a considerarse en este Informe.

A tenor con nuestra discreción, concedimos término adicional para presentar comentarios adicionales, los cuales fueron oportunamente recibidos y forman parte del expediente administrativo.

II. PONENCIAS Y/O ESCRITOS PRESENTADOS

1. JOSÉ CARLOS APONTE DALMAU, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

El Municipio Autónomo de Carolina reconoce que el propósito de la audiencia es evaluar la renovación del permiso de operación de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, para nuestro SRS, ubicado en la carr. 874 final, intersección Ave. Paseo los Gigantes, Bo. Hoyo Mulas, en Carolina.

Este permiso le brinda a nuestra Ciudad la autoridad para continuar brindando el servicio para el manejo y disposición adecuada de los desperdicios sólidos, reciclaje de material reusable y disposición de material vegetativo en el Municipio de Carolina.

Carolina siempre ha tenido una relación de respeto con el DRNA y la experiencia que anteriormente hemos tenido con el personal técnico de la Agencia, quienes han evaluado objetivamente nuestra operación, y reportado que somos un ente que trabaja bajo los más altos estándares de calidad, ha sido una experiencia de un alto profesionalismo. El Sistema de Relleno Sanitario de Carolina, sin duda alguna, cumple con todas las regulaciones impuestas por las autoridades locales y federales.

El 10 de enero de 1979, se solicitó y fue aprobado el permiso para Facilidades de Procesamiento y Disposición Final de Desperdicios Sólidos, en aquel entonces por el Programa de Control de Desperdicios Sólidos y Ruido de la Junta de Calidad Ambiental.

El 15 de septiembre de 1997, se renovó el permiso ante el Programa de Reglamentación sobre Contaminación de Terrenos de la Junta de Calidad Ambiental para operar una Instalación de Disposición Final de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

Este permiso fue nuevamente renovado el 15 de octubre de 2002, el 28 de enero de 2008, el 15 de enero de 2014 y el 9 de abril de 2019.

El récord demuestra que estos permisos han sido renovados mediante la notificación protocolar de Aviso Ambiental, sin un historial de vista pública, pues no ha existido señalamientos en las inspecciones de cumplimiento, que no hayan sido corregidos inmediatamente.

El 23 de febrero de 2023, el Municipio de Carolina, a través de Landfill Gas Technologies Corp., sometió su solicitud de renovación de permiso de operación. El DRNA pasó juicio sobre la solicitud, evaluó y solicitó varias respuestas sobre la parte técnica de nuestros servicios e, incluso, compartió con la ciudadanía el aviso ambiental sobre la intención de renovación del permiso de operación de nuestro Sistema de Relleno Sanitario, el 29 de noviembre de 2024, publicado con la intención de cumplir con los requisitos de este proceso.

Landfill Gas Technologies Corp. está a cargo de la administración y operación de este sistema, autorizado a recibir desperdicios vegetativos, desperdicios agrícolas, desperdicios domésticos, desperdicios de alimentos, desperdicios comerciales y material chatarra.

El sistema tiene una Planta de Reciclaje y Embalaje de Desperdicios Sólidos y una Planta de segregación de Composta. En Carolina, todos los desechos que se recogen pasan por un proceso que integra múltiples medidas para evitar la contaminación del

ambiente y la acumulación de basura, reciclando la mayor cantidad posible de desperdicios.

Hoy, nos presentamos ante ustedes en un evento sin precedentes, y lo hacemos, no solo para cumplir con los procesos que nos han requerido, sino para defender un servicio que, a todas luces, ha sido motivo de orgullo para los carolinenses: el recogido y disposición de la basura en Carolina

Comparecemos, no solamente reconociendo su autoridad, sino para respaldar la solicitud que emitimos y para destacar, una vez más, lo importante que es el que este permiso se expida con el propósito de garantizarle a nuestros ciudadanos la continuidad del proceso de gestión de residuos sólidos eficiente, responsable y en cumplimiento con las leyes ambientales vigentes.

Las operaciones del SRS no son ajenas a ustedes, de ordinario nos visitan para inspeccionar nuestras facilidades, verificar los procesos, así como el cumplimiento con las regulaciones ambientales. Estas visitas no solo lo hacen con frecuencia, sino que también lo hace sin previo aviso para garantizar la transparencia de su fiscalización.

No es desconocido para ustedes ni para los ciudadanos en general, que la gestión adecuada de los residuos sólidos en Puerto Rico constituye uno de los desafíos ambientales y de salud pública más apremiantes que enfrenta la isla en la actualidad. La insuficiencia de espacios adecuados para la disposición final de la basura que se genera ha creado una crisis ambiental de gran magnitud, así como riesgos sustanciales para la salud pública, incluyendo la proliferación de vertederos ilegales, emanaciones de gases nocivos y la contaminación del ambiente en muchos municipios del país.

En este contexto, el Municipio de Carolina ha asumido con responsabilidad y compromiso su rol en la gestión de residuos

sólidos, estableciendo un proceso Único en su clase para la disposición de basura.

Nuestro Sistema de Relleno Sanitario está en un aislado predio de 148.68 cuerdas de terreno, de las cuales 112.87 cuerdas ya han sido utilizadas con desperdicios sólidos no peligrosos. Es un lugar limpio, bien atendido y con procesos vanguardistas para lograr el reciclaje de la mayor cantidad de material posible, el procesamiento de la basura, la protección ambiental con el manejo de los lixiviados y de los gases y las regulaciones autoimpuestas para seguir siendo ejemplo.

En el pasado, la extensión del permiso de operaciones ha sido otorgada reconociendo la capacidad técnica, ambiental y de gestión del Municipio de Carolina para cumplir con las leyes, reglamentos y estándares de calidad ambiental establecidos por el DRNA y por las regulaciones federales que rigen estos procesos.

La operación de nuestro SRS ha demostrado siempre ser eficiente, seguro y en línea con los objetivos de protección del medio ambiente, promoviendo prácticas sostenibles y responsables en la disposición final de residuos.

Ustedes han sido testigo del trabajo arduo, puntual y coordinado que realizamos superando las expectativas de excelencia y los estándares de calidad que posee esta industria.

Hemos sido reconocidos con diversos premios por las agencias de mayor jurisdicción que procuran el cumplimiento de órdenes ambientales, tanto a nivel estatal, como federal. Esto denota que operamos en total cumplimiento con la permisología correspondiente; incluso para ampliar los servicios que brindamos extendiendo la vida útil de nuestro Sistema de Relleno Sanitario hasta el 2038, en tiempos en los que otros municipios han visto el cierre de sus operaciones y los señalamientos de incumplimiento de las mejores prácticas ambientales.

Dicho esto, para poder continuar ofreciendo los servicios de disposición y manejo adecuado de los desperdicios sólidos de sobre 153,000 ciudadanos que se benefician directamente del servicio gratuito que ofrece el Municipio, hemos solicitado la renovación de este permiso como algo fundamental e indispensable para garantizar la continuidad del proceso de disposición de residuos, evitando interrupciones que podrían derivar en la proliferación de vertederos clandestinos, la acumulación de basura en espacios públicos, y la generación de riesgos adicionales para la salud y el bienestar de la comunidad.

Además, hemos probado que la operación regulada de nuestro SRS ayuda a minimizar el impacto ambiental, controlando las emisiones y garantizando el cumplimiento estricto de las normativas ambientales vigentes.

La experiencia adquirida en la gestión de la disposición de basura en Carolina, así como las certificaciones y permisos previos otorgados por el DRNA, evidencian el compromiso del Municipio con la protección del medio ambiente y la salud pública.

El SRS ha sido sometido a inspecciones y auditorías periódicas, las cuales han ratificado su conformidad con los requisitos establecidos, y ha implementado mejoras continuas para optimizar sus procesos y reducir cualquier posible impacto ambiental.

Hoy estoy aquí, en representación de 153,000 carolinenses que han puesto su confianza en nosotros para defender un programa de servicios que ha logrado su excelencia, gracias a nuestra política pública de conservación ambiental y al compromiso mutuo del Municipio y sus residentes de reciclar y manejar los desperdicios de forma responsable. Por ellos estamos aquí defendiendo la solicitud de renovación de permisos. Son ellos nuestros más fieles

aliados, pero también los más rigurosos jueces del servicio que brindamos.

Finalmente, en virtud de la experiencia acumulada durante todos estos años, la responsabilidad demostrada y la necesidad imperante que existe de mantener un sistema de disposición de residuos eficiente y en cumplimiento con las leyes vigentes, solicitamos respetuosa y enfáticamente que consideren favorablemente la renovación del permiso de operaciones del SRS de Carolina; tal y como lo han hecho en el pasado y conforme a la intención de renovación publicada en los medios de comunicación del país.

Nuestras acciones continúan alineadas con los objetivos de protección ambiental, salud pública y desarrollo sostenible que rigen al DRNA y las leyes federales aplicadas en Puerto Rico.

Y reiteramos nuestro compromiso de seguir operando bajo los más altos estándares de responsabilidad y transparencia que hoy en día nos han distinguido como el mejor de todos los Sistemas de Relleno Sanitario que se operan en todo el país.

2. LANDFILL GAS TECHNOLOGIES CORP.

Landfill Gas Technologies, LLC. deja constancia sobre el propósito de esta vista pública. El DRNA ha ejercido su facultad reglamentaria para convocar esta audiencia con el fin de promover la participación ciudadana en el proceso de la renovación del permiso de operación del SRS.

Reconocemos que existen diversos temas de interés público relacionados a la operación del SRS. No obstante, es importante puntualizar que esta vista no constituye la vía ni el foro para reexaminar decisiones administrativas o aspectos de permisología previamente adjudicados.

Landfill Gas Technologies mantiene un contrato vigente con el Municipio de Carolina para la operación y administración del SRS.

Conforme a ese marco contractual y en cumplimiento con los requisitos reglamentarios, el 23 de febrero de 2024, se presentó ante el DRNA una Solicitud de Renovación de Permiso de Operación, en virtud de los mecanismos establecidos en la Regla 147.J del RMDSNP.

Desde entonces, el SRS ha continuado en operación al amparo del permiso anterior vigente, el cual se encuentra sujeto a los términos y condiciones de dicho permiso, hasta tanto el DRNA emita la resolución final de esta solicitud de renovación.

El 27 de noviembre de 2024, el DRNA emitió una comunicación oficial en la que informó que personal técnico del Área Control Contaminación de Terrenos evaluó los documentos sometidos como parte de la solicitud de renovación.

Como resultado de ese análisis, se concluyó que la documentación cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento para los Sistemas de Relleno Sanitario.

Es pertinente destacar que, si bien la celebración de una visa pública no constituye un requisito automático dentro del proceso de renovación, el DRNA ejerció su facultad discrecional reglamentaria para propiciar la participación ciudadana y garantizar la transparencia durante el proceso.

Así mismo, es fundamental subrayar que el SRS recibe 100,00 toneladas anuales de residuos sólidos, lo que representa un componente crítico en el manejo adecuado de los desperdicios sólidos de la región norte del país.

La interrupción de este servicio, en ausencia de una alternativa viable e inmediata, podría generar consecuencias significativas para la salud pública y el medio ambiente.

Entre las posibles consecuencias adversas de no renovar este permiso se destaca la proliferación de vertederos clandestinos, con el consiguiente riesgo de contaminación de cuerpos de aguas

superficiales y subterráneos, así como del aire y del suelo. Estos impactos podrían representar una amenaza directa a la salud pública y al bienestar de nuestras comunidades.

Por lo antes expuesto, Landfill Gas Technologies sostiene que no existe razón de peso que justifique la denegatoria de esta solicitud de renovación, particularmente cuando el SRS de Carolina opera en estricto cumplimiento con las disposiciones locales y federales.

Exhortamos respetuosamente a los miembros evaluadores a que, más allá de las alegaciones que puedan surgir durante este proceso, se mantenga el enfoque sobre el objetivo fundamental de esta vista pública. Es indispensable que no se antepongan intereses particulares por encima del bienestar común.

3. SR. BERNABÉ ANDRADES RODRÍGUEZ

Mi nombre es Bernabé Andrades Rodríguez, tengo 83 años, soy residente del Municipio de Carolina desde hace más de cinco décadas. Y comparezco hoy en nombre de las Juntas de Comunidades de Carolina. Pero más importante aún, estoy aquí como un ciudadano común, sin afiliaciones políticas, sin títulos profesionales ni intereses escondidos. Vengo simplemente como un padre, un abuelo, y un vecino agradecido que quiere defender lo que considera un derecho esencial: el acceso justo y digno a servicios públicos de calidad.

Hoy estoy aquí para hablar sobre el sistema de recogido de basura, reciclaje y manejo de escombros del Municipio de Carolina. Quiero hablarles, no con tecnicismos, sino con la verdad que se vive desde nuestras calles, desde nuestras comunidades y desde los hogares de la gente trabajadora que todos los días se levanta para seguir adelante en un país que cada día nos exige más.

Desde hace muchos años, en Carolina tenemos la bendición de contar con un sistema de recogido de basura que funciona. Y digo

que funciona porque no es una promesa, ni una campaña, ni un plan a futuro. Es una realidad diaria. Los camiones pasan a tiempo. Se recoge la basura doméstica, se da atención al reciclaje y se recogen los escombros cuando hay trabajos en los hogares o cuando pasa algún huracán o tormenta. Y todo esto, lo quiero subrayar, sin que a los ciudadanos se nos cobre un solo centavo.

Sé que esto puede sonar sorprendente para quienes viven en otros municipios o han vivido fuera del país. Pero en Carolina, esto no es un lujo. Es un derecho que se respeta. Y es gracias a un sistema que ha sido bien administrado, bien planificado y, sobre todo, llevado a cabo con respeto a la dignidad de los ciudadanos.

Hoy, sin embargo, me preocupa profundamente que se esté poniendo en duda ese servicio. Me alarma que se pretenda utilizar un proceso legislativo para cuestionar lo que ha sido una gestión pública eficaz. Y más aún, me preocupa que se intente revocar o limitar el permiso de uso del SRS, sin base técnica ni científica.

Como residente de Carolina, puedo decir con certeza que este sistema no es una amenaza para el ambiente ni para la salud de nuestras comunidades. No es cierto que el relleno emita malos olores hacia los sectores cercanos. No es cierto que esté generando plagas de animales. Yo vivo relativamente cerca, y lo que se respira en mi comunidad es tranquilidad, limpieza y orden.

Más bien, me pregunto: ¿por qué en vez de atacar un modelo que funciona, no se toma como ejemplo? ¿Por qué no se estudia cómo es que Carolina ha podido sostener este servicio sin pasarle la factura a su gente? ¿Por qué no se reconoce lo que ha hecho bien, y se busca que otros ciudadanos puedan beneficiarse también en otros municipios, en vez de destruirlo?

Muchos de nosotros, los adultos mayores, sabemos lo que es vivir en un país donde los servicios fallan. Donde hay que pagar

por todo, donde la basura se acumula por días en las esquinas, y donde los problemas de salud se agravan por la negligencia pública. Por eso, cuando vemos un sistema que en realidad responde, que realmente cuida del ambiente, que da empleo, que educa, que recoge y que no contamina, lo que sentimos no es otra cosa que orgullo.

Ese orgullo no nace de la política. Nace de la gratitud. Nace del hecho de que nuestros nietos pueden vivir en un municipio limpio, donde no tienen que preocuparse por enfermedades causadas por basura sin recoger. Nace de la experiencia de ver que, cuando llamamos al municipio, responden. Que cuando pedimos ayuda, llega. Y que cuando hay una emergencia, no estamos solos.

Señores, no vengo hoy a pelear. Vengo a pedirles sensatez. A pedirles que escuchen no solo a los expertos, sino también a la gente. A los que vivimos en las comunidades. A los que sentimos los efectos de las decisiones públicas. A los que no salimos en las noticias, pero que somos los que votamos, los que trabajamos, los que mantenemos el país en pie.

Yo no entiendo de permisos ambientales, pero sí entiendo de respeto. Y entiendo cuando algo funciona. No vengo a pedir favores, vengo a pedir justicia. Que se le dé continuidad a un servicio que ha probado ser útil, legal y humano. Que no se nos arrebate algo que ha hecho de nuestro municipio un lugar digno para vivir.

Gracias por permitirme hablar. Espero que mis palabras sirvan para recordarles que detrás de cada documento, de cada vista pública, y de cada reglamento, hay vidas. Hay familias. Hay seres humanos que solo quieren vivir en paz, con dignidad y con esperanza.

A mis 83 años, he visto mucho. He vivido crisis económicas, pandemias, promesas rotas, y también milagros ciudadanos que nacen del esfuerzo colectivo. El sistema de manejo de desperdicios sólidos de Carolina es uno de esos logros que merece ser protegido.

No porque sea perfecto, sino porque es humano, funcional y justo. Y si algo funciona para el bienestar común, ¿por qué arriesgarlo por diferencias políticas?

Los adultos mayores como yo sabemos reconocer el valor de lo que nos ayuda a vivir mejor. Y este sistema, aunque parezca simple, ha mejorado nuestra calidad de vida. Ha traído orden, salud, conciencia ambiental y, sobre todo, respeto por el ciudadano. Eso no se improvisa ni se reemplaza fácilmente.

Por eso, mi llamado final es este: que no se cierre la puerta al sentido común. Que se actúe con justicia, no con prejuicio. Que se reconozca el valor de un modelo que ha sido probado. Y que se escuche, más allá de los intereses, la voz de la gente.

Porque al final del día, todos somos responsables del país que dejamos a los que vienen detrás.

4. CARIBBEAN GOLF ACADEMY, INC.

Con su génesis en terrenos otrora pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico utilizados desde, aproximadamente, el año 1969 -tiempos de vacío normativo -para la disposición de desperdicios sólidos, el vertedero del Municipio Autónomo de Carolina ("MAC" del "Municipio") es una anomalía que, a pesar de reiteradas expresiones contrarias de política pública, rehúsa cerrar y limitar su expansión territorial horizontal y vertical.

Por el contrario, opera y propone seguir operando en un lugar claramente inadecuado, parte de la zona del carso de Puerto Rico, con sistemas de agua subterráneos y yacimientos arqueológicos documentados, en fin, recursos naturales y culturales valiosos, haciendo caso omiso de su entorno, y de las restricciones legales aplicables a la utilización del terreno, en forma de Distritos de Calificación y limitaciones al uso avaladas por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Su continuada operación y expansión horizontal y vertical causa y continuará ocasionando daño a la propiedad de CGA y las actividades ecoturísticas que, dados los atributos naturales del inmueble y del área, allí se realizan.

I. RELACIÓN DE HECHOS

1. El vertedero ocupa terrenos, en el pasado pertenecientes a la Autoridad de Tierras, utilizados para la disposición de desperdicios sólidos en operación campo abierto desde, según la Agenda de Protección Ambiental federal ("EPA") aproximadamente, el año 1969.

2. Mediante la Orden Ejecutiva OE-1995-38, suscrita el 14 de junio de 1995, el Hon. Pedro Rosello González aprobó el Plan de Uso de Terrenos para el Área de Planificación Especial de Piñones ("Plan Terrenos Piñones")

3. Los terrenos ocupados por el vertedero en el 1995 forman parte del Área de Planificación Especial de Piñones ("APE-Piñones"), calificados como Distrito IL-2.

4. Mediante carta de 21 de noviembre de 1996, el Hon. José E. Aponte Alcalde, del MAC, solicitó a la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") que endosara, para fines de cumplimiento ambiental, su propuesta adquisición de 113.6848 cuerdas de terreno pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y "en donde actualmente enclavan las instalaciones y operaciones del Vertedero Municipal de esta Ciudad".

5. En respuesta, la JCA otorgó su endoso ya que la propuesta acción "se circunscrib[ia] solamente a la transacción de compraventa entre la Autoridad de Tierras y el Municipio...".

6. El 21 de agosto de 1999, se aprobó la Ley Núm. 292, de igual fecha, conocida como la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, 12 L.P.R.A. §§1151 et seq ("Ley Núm. 292").

7. El 26 de marzo de 2002, el MAC radicó ante la Junta de Planificación ("JP" o "Junta") la Consulta de Transacción 2002-20 0260-JGT, para la adquisición de una finca de 35 cuerdas en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina ("Consulta Transacción").

8. El 9 de diciembre de 2002, el Planificador Gerardo Irizarry Centeno, Director Auxiliar del Programa de Planificación Ambiental del MAC, suscribió carta dirigida a Wanda Capó Rivera, Presidenta Interina de la Junta, respondiendo a preguntas formuladas relacionadas con la Consulta.

9. Con relación al uso propuesto para las 35 cuerdas y su compatibilidad con el Plan de Uso de Terrenos de Área de Planificación Especial de Piñones, el Planificador Irizarry Centeno, a nombre del MAC, indicó:

Precisamente, el Municipio de Carolina interesa adquirir la finca como un área de amortiguamiento donde pudieran desarrollarse proyectos, de mitigación en caso de una posible expansión del Relleno Sanitario hacia el área sur de la propiedad municipal. Dichos terrenos tienen (sic) menos áreas de humedales por lo tanto de haber algún proyecto de expansión futura hacia el sur, ya que de esta forma se minimizaría el impacto a los humedales. No obstante, siempre habría algún impacto y el Municipio de Carolina considera apropiado fortalecer el sistema de humedales y manglares al norte considerando la cercana relativa de estos con el Bosque Estatal de Piñones.

10. Indicó además que:

En cuanto a la compatibilidad del uso propuesto con el Plan de Uso de Terrenos de Área de Planificación Especial de Piñones (el Plan) nos parece perfectamente compatible toda ves [sic] que la intención del Municipio de Carolina es proteger los terrenos del norte del Sistema de Relleno Sanitario (SRS) de la operación que allí se lleva a cabo.

11. Con relación a los Distritos de Calificación, establecidos por el Plan de Piñones para los terrenos al norte del vertedero, señaló el MAC:

Los terrenos motivo de esta consulta están clasificados según el Plan como CR-I y CR-A, Los Distritos de Conservación Uno (CR-1) se establecen para identificar porciones de fincas cuyas característica [sic] existentes deben mantenerse y mejorarse tales como áreas de dunas, tramos de carreteras donde los árboles a ambos lados forman un túnel, porciones de fincas donde habitan especies de singular valor, las márgenes de lagos y otros cuerpos de agua, áreas costeras de valor escénico y fajas de amortiguamiento adyacentes a un recurso de valor especial. En los distritos CR-I se permitirán los usos que no conflijan con la conservación de tipo o clase de recurso y que sean compatibles con la integridad ecológica del sector.

12. El 29 de mayo de 2003, la Junta aprobó la Consulta para "la adquisición de dichos terrenos ubicados al Norte del Vertedero

Municipal de Carolina, para utilizarlos como zona de amortiguamiento."

13. Dispuso además que: "Los planos de mensura correspondientes deberán ser presentados directamente al Registrador de la Propiedad, con copia de esta resolución, para la inscripción de las lotificaciones resultantes."

14. Mediante la Ordenanza Numero 26, serie 2003-2004-30, de 27 de octubre de 2003, la Legislatura Municipal del MAC autorizó la adquisición de la parcela de 35 cuerdas de terreno, localizada en el Barrio Hoyo Mulas del término Municipal de Carolina, Puerto Rico, y para autorizar al Alcalde, Honorable José E. Aponte de la Torre, a adquirir dicha parcela mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

15. El 9 de enero de 2004, mediante Resolución del Hon. Héctor López García, emitida en Municipio Autónomo de Carolina v. Adquisición de Treinta y Cinco Cuerdas de Terreno, Civil Núm. 2003-1139 (1003), TPI, SJ 19, se decretó la expropiación de la parcela de 35 cuerdas para ser utilizada en el Proyecto Desarrollo de una Zona de Amortiguamiento al Vertedero Municipal; y se declaró que el Municipio de Carolina tenía derecho a la inmediata posesión y uso de esta. A su vez, ordenó al Registrador inscribir el dominio de la parcela de referencia a favor del MAC.

16. Los terrenos de la zona de amortiguamiento de 35 cuerdas están calificados, a los fines aquí pertinentes, según el Plano de Calificación de Suelos del Municipio Autónomo de Carolina, adoptado por la Junta el 28 de febrero de 2007, Hojas 52, 53, 60, y 62, como Distritos CR-1, CR-2, CR-A ("Plano de Calificación").

17. Con fecha de diciembre 2004, la firma Malcolm Pirnie, Inc. ("MPI"), por encomienda de la Autoridad de Desperdicios

Sólidos de Puerto Rico ("ADS"), publicó CAROLINA LANDFILL PROGRESS REPORT ("Informe MPI Carolina")

18. El Informe MPI señala que se había depositado basura fuera de los linderos del vertedero, según estos fueron autorizados por la JCA.

19. El Informe MPI estimó que se había depositado basura en un área de, aproximadamente, 22,000 m² fuera de los linderos del vertedero.

20. El Informe MPI indica que el vertedero está:

... located in a karst limestone region that dominates the north-central coast of Puerto Rico. Development within the karst region of Puerto Rico is subject to Department of Natural Resources (DNRA) Law 292 Law for the Protection and Conservation of the Karst Topography of Puerto Rico and will require additional technical review when considering the continued use and/or site expansion of the Carolina Landfill. The numerous issues associated with landfill operation and expansion in the karst areas of Puerto Rico are discussed in the White Paper presented in Appendix C to this report.

21. El Informe MPI indica que el vertedero está sobre:

... alluvial valley aquifer system, with general groundwater flow direction to the north. Based on the drawings titled 'Carolina Landfill Closure Plan' prepared by Landfill Technologies, Corp. in association with HDR of Puerto Rico and JWS, May 1998, a ground water monitoring system is present at the site.

These drawings indicate three monitoring wells are located to the north of the landfill, and one well is located to the south. The VHL/MPI Team did observe these wells during the site visit, but they were not recorded during the topographic survey provided by Landfill Technologies. According to the landfill operator, the groundwater monitoring wells are sampled semi-annually but no construction details or analytical data were available for this report.

22. El Informe MPI indicó que, por ubicar el vertedero sobre la zona cársica, cualquier expansión lateral en dicha zona requeriría investigaciones detalladas del área y evaluaciones de ingeniería dirigidas a demostrar que el vertedero no presenta un riesgo indebido al ambiente.

23. El Informe MPI incluyó recomendaciones sobre la operación del vertedero, entre estas:

- a. . b. c. 24. "3. Verify if MSW has been placed outside of the property line and/or EQB approved disposal limits. Test pits should be excavated to confirm location and extent of waste outside of approved areas. If MSW is identified outside of approved disposal areas, these wastes should be removed and placed into approved areas, unless otherwise permitted by the EQB."
- b. "5. Determine if the existing environmental monitoring systems (stormwater, LEG, groundwater) are

compliant with 40 CFR 258. If these systems are found to be non-compliant, complete an engineering design to bring them into compliance.

- c. "8. Close portions of the landfill slopes that will not be over-topped with MSW by the lateral expansion. This will reduce leachate generation in inactive and closed areas.

24. Con fecha de mayo, 2008, la ADS emitió la DIA-estratégica -Itinerario Dinámico para Proyecto de Infraestructura Documento de Política Pública ("DIA Estratégica Vertederos").

25. Según la DIA Estratégica Vertederos, de los 32 vertederos existentes, incluyendo el de Carolina, solamente los de Fajardo, Humacao, Ponce, Yauco, Salinas y Juncos serían expandidos.

26. Según la DIA Estratégica Vertederos, los vertederos restantes serían cerrados:

...en un período de veinticinco (25) años ...
[y] continuarán su operación hasta que agoten su vida útil. El resto de ellos cerrará debido a una o más de las siguientes razones: espacio limitado para expansión y ubicación en las áreas que no cumplen con los criterios del Subtitulo D, tales como la Región del Carso, o cercana a áreas inundables o humedales.

27. La DIA Estratégica fue adoptada por Orden Ejecutiva del Gobernador del 29 de diciembre de 2008 (OE-2008-66) y, previamente, por la JCA, mediante Resolución Núm. R-08-33-2.2.

28. En junio 2011, el MAC presentó a la ADS Plan and Permit Application New Operational Development Area "C" at the Northwest of the Carolina Municipal Landfill ("Plan Celda 'C'").

29. El Plan Celda C describió la cabida de los terrenos del vertedero, consistente con todos los documentos previos relacionados, como de 148.68 cuerdas, mientras que la cabida del Proyecto Celda C fue descrita como de 10 cuerdas.

30. Según el Plan Celda C, esta sería de "aproximadamente 10 cuerdas para la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos en un área previamente impactada en el área noroeste del Vertedero Municipal de Carolina, localizado en la carretera PR-874 Final, Int. Ave. Paseo Los Gigantes del barrio Hoyo Mulas / del Municipio Autónomo de Carolina."

31. Al momento de presentarse el Plan Celda C se estimaba la "vida útil del vertedero ... [en] aproximadamente menos de un año tomando en cuenta el mismo volumen actual de desperdicios (aprox. 500 toneladas diarias) recibidos.

32. La nueva celda aumentaría "la vida útil del vertedero unos 15 años".

33. El MAC, por información y creencia falsamente, le indicó a la ADS que "[l]a construcción de la nueva celda noroeste no va a tener un impacto ambiental significativo, ya que el área donde se construirá ya ha sido excavada y utilizada como parte de las operaciones del Vertedero por más de 50 años".

34. Mediante carta de 6 de febrero de 2006, ADS, basándose en la información provista por el MAC, señaló que:

El SRS ubica en la Carretera PR-874 final, intersección con la Avenida Paseo Los Gigantes, barrio Hoyo Mulas. El mismo tiene una cabida de 148.63 cuerdas, de las cuales se utilizarán 10 de las 113 previamente

impactadas por las operaciones y la extracción de material de corteza terrestre, para la acción propuesta.

35. ADS entendió que la expansión propuesta del vertedero por medio de la nueva celda C se podía avalar ya que estaría en la huella del vertedero previamente aprobada, o sea, era parte de 10 de las 113 previamente impactadas por las operaciones y la extracción de material de corteza terrestre, para la acción propuesta.

36. El endoso por ADS unido al hecho relacionado que las 10 cuerdas donde se construiría la Celda C estaban dentro de la huella original del vertedero fue, según carta de 17 de septiembre de 2012, por María V. Rodríguez, del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la JCA, al Alcalde Aponte Dalmau uno de los factores en que descansó la otrora JCA para autorizar la construcción de la Celda C.

37. En su descripción de las medidas de protección a los sistemas naturales existentes, con motivo de la propuesta Celda C, MAC indicó que "[e]n la ubicación propuesta no existen sistemas naturales que pudiesen resultar afectados por la construcción y operación de la nueva celda de 10 cuerdas."

38. El 4 de julio de 2014, entró en vigor el Plan de Manejo del Carso ("PRAPEC"), cuya Regla 113 C. 4. del Reglamento 9306, dispone que:

Se prohíbe la construcción de una unidad de SRS nueva o una expansión lateral dentro del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC), de conformidad con el Reglamento Número 8486 del 16 de junio de 2014, conocido como Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, y la

política pública establecida en la Ley Núm. 292-0199, mejor conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Carstica de Puerto Rico.

39. El 4 de julio de 2014, entró en vigor el Mapa de Delimitación del Área de Planificación Especial del Carso -Mapa 4. ("Mapa 4 del Carso")

40. El recuadro correspondiente a, entre otros, el MAC en el Mapa 4 del Carso, indica que el vertedero del MAC está ubicado dentro de la región cársica del sector.

41. Según carta de 18 de octubre de 2013, el Señor Alcalde del MAC se reunió el 15 de octubre de 2013 con el Presidente de la Junta de Planificación para dialogar sobre el entonces propuesto PRAPEC y lo que era la mayor preocupación del MAC: su efecto sobre el SRS del Municipio. Solicitó enmiendas al PRAPEC para que el vertedero, ubicado en un Distrito APE-RC, no tuviese que descontinuar operaciones al alcanzar el máximo de 10 años " [hasta donde tengan cumplimiento o transcurridos 10 años desde la adopción del plan, lo que suceda primero] establecido por la Sección 4.19".

42. Desde antes de aprobada la consulta de transacción para la adquisición de las 35 cuerdas de la zona de amortiguamiento en el año 2003, y aun luego de expropiados los terrenos en el 2004, y calificados los terrenos como Distritos CR al aprobarse el Plano de Calificación en el 2007, y a pesar de las representaciones hechas a la JCA y ADS sobre el lugar de construcción de la Celda C, MAC extendió el vertedero hacia el norte ocupando la zona de amortiguamiento incrementalmente, según se observa en las imágenes a continuación:

- a. 06/25/2002 -Imagen Google Earth ^^del
vertedero con demarcación de la zona de
amortiguamiento (35 cuerdas)

sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.

- b. 12/31/2003 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.
- c. 9/30/2004 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.
- d. 10/31/2006 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.
- e. 09/26/2009 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón. 1
- f. 12/12/2014 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta.
- g. 12/30/2014 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.

- h. 12/30/2015 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colon.
- i. 1/15/2021 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colon.
- j. 05/03/2021 -Imagen Google Earth del vertedero con demarcación de la zona de amortiguamiento (35 cuerdas) sobreimpuesta, según plano del agrimensor Pedro J. Dávila Colón.

43. El 2 de agosto de 2018, se aprobó la Ley Núm. 171 de igual fecha conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 ("Plan de Reorganización 2018"). Esta, entre otras, transfiere, agrupa y consolida en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("Departamento"), facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA"), la Autoridad de Desperdicios Sólidos ("ADS") relacionadas, entre otras, a la otorgación de permisos para la operación de sistemas de disposición final de desperdicios sólidos, como el vertedero del MAC, y la protección de recursos naturales tales como las áreas cársticas y de fauna y flora silvestre en los terrenos del Barrio Hoyo Mulas donde este ubica.

44. La extensión del vertedero hacia la zona de amortiguamiento establecida entre los terrenos de la Compareciente y el vertedero del MAC, unido a su aumento en altura o incremento

vertical, ocasiona que olores y operaciones que antes, respectivamente, no se percibían o veían, sean ahora perceptibles y visible a los sentidos.

45. La extensión del vertedero hacia la zona de amortiguamiento establecida entre los terrenos de la Compareciente y el vertedero del MAC, unido a su aumento en altura o incremento vertical, afecta negativamente la estética y calidad visual del entorno circundante o próximo a los terrenos de la Compareciente.

46. El 6 de junio de 2024, personal técnico de la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, adscritos al Área de Control de Contaminación de Terrenos del DRNA efectuó una inspección, propiciada por una Querella Ciudadana, al SRS del MAC (la "Inspección").

47. Como resultado de la Inspección se identificaron deficiencias, entre éstas:

1. Al memento de la inspección se pudo observar la presencia de acumulación de lixiviado, lo cual indica que no se está operando y manteniendo de forma apropiada, en todo momento, el SRS y los sistemas de tratamiento y control. Además, no se proveen los sistemas esenciales para una operación limpia. Tampoco tienen un programa continuo y efectivo de vigilancia para controlar los brotes de lixiviados y prevenir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Durante la Inspección, se encontraron varias deficiencias en el plan de operación y el plan de emergencias del SRS de Carolina. En cuanto al manejo de aguas de escorrentías, se observó que los sistemas de

control no se mantienen en buen estado constantemente, lo cual va en contra de las regulaciones del RMDSNP. Además, no se asegura adecuadamente que las descargas de agua de lluvia cumplan con los estándares de calidad del agua de la Junta de Calidad Ambiental y la Agenda de Protección Ambiental. También se identificó que las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas de drenaje no se realizan de manera proactiva, sino que se esperan periodos de mal tiempo para llevarlas a cabo. En el plan de emergencia, se detectó que no hay un procedimiento claro y efectivo para reportar y manejar escapes de desperdicios (lixiviados), lo cual podría amenazar la salud humana y causar daños al ambiente. Estas deficiencias deben ser corregidas para garantizar el cumplimiento de las normativas y la protección adecuada del entorno.

II. ARGUMENTO

A. Trasfondo y rol del DRNA

Lo que comenzó hace, aproximadamente, 55 años como un vertedero campo abierto en un lugar inadecuado para tal actividad, parte de la Zona / Cársica del Norte en la Cordillera de Mogotes San José y del Área de Planificación Especial de Piñones, sigue operando en el mismo lugar, pero extendido hacia terrenos destinados a servir como zona de amortiguamiento entre este y terrenos de la Compareciente. Esta ampliación del área de operación del vertedero hacia la zona de amortiguamiento ocurrió sin autorización de la JCA,

ADS o del DRNA. Más aun ocurrió bajo el manto de representaciones por el MAC de que la Celda C, que hoy ocupa parte de la zona de amortiguamiento, se construiría en áreas ya impactadas, previamente utilizadas para la disposición de desperdicios.

Por virtud del Plan de Reorganización del 2018, le corresponde al DRNA reglamentar la operación de sistemas de disposición final de desperdicios sólidos. Como el vertedero del MAC, proteger los recursos naturales intrínsecos a la región cársica y hacer valer las prohibiciones contempladas bajo los Arts. 4 y 5 de la Ley Núm. 292, 12 L.P.R.A. §§1152 y 1153, y el Reglamento 8486 de 16 de junio de 2015, conocido como el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC) y del Área de Planificación Especial de Piñones, donde ubica. En cuanto al PRAPEC, por ejemplo, un reglamento promulgado conjuntamente por la Junta de Planificación y el DRNA, la Sección 4.1.4 indica que los vertederos (usos existentes) dentro del Distrito APE-RC, están clasificados como "incompatibles con la conservación del carso". Señala también que se honrará el uso hasta donde estén autorizados. La ocupación de la zona de amortiguamiento por la Celda C nunca fue autorizada, su uso es, por tanto, improcedente.

Es norma establecida y recalcada por nuestro Tribunal Supremo que:

Una vez un organismo administrative adopta una norma reglamentaria está obligado a observarla estrictamente pues la misma opera como límite a su discreción. *Com. Vec. Pro-Mej., Inc. v. J.P.*, 147 D.P.R. 750, 764-65 (1999). Veanse, además, *García Cabán v. U.P.R.*, 120 D.P.R. 167, 175 (1987); *T-Jac, Inc. u. Caguas Centrum Limited Partnership*, 148 D.P.R.

70, 81 (1999). En ese tenor, hemos sido enfáticos en que una vez una agencia promulga una norma reglamentaria "debe cumplirla y aplicarla en la manera en que está concebida, sirviendo siempre a los propósitos, los objetivos y la política pública que la forjaron". T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited, supra, pág. 81; Blas Buono v. DRNA, 177 D.P.R. 415, 451 (2009). Véase también, Mun. de Toa Baja v. DRNA, 185 D.P.R. 684, 697 (2012) ["Debe señalarse que el principio cardinal que regula las consecuencias legales de la reglamentación es que tiene fuerza y efecto de ley. Equivale ello a decir que tiene la misma fuerza que un estatuto y obliga también a las agendas que no tienen discreción para repudiarla"].

La descripción de la extensión superficial del Vertedero en el Plan de Operación, sometido como parte del proceso de renovación de permiso de operación pendiente, ignora su ampliación no autorizada hacia la zona de amortiguamiento del norte. Documentos presentados para la renovación del permiso ignoran y ocultan la presencia de especies en peligro de extinción, recursos hídricos típicos de la zona caliza del norte en Puerto Rico, cuevas, sumideros, hallazgos arqueológicos documentados y terrenos inundables dentro de la zona de amortiguamiento incorporada a la operación del Vertedero.

B. Reglamento Federal Aplicable

La EPA promulgó reglamentación en el 1991 que establece criterios mínimos para vertederos sobre ubicación, diseño de la instalación y requisitos de operación. Establece también requisitos sobre monitoreo de agua subterránea para acciones correctivas y para acciones de cierre y medidas post cierre. La reglamentación federal aplicable atiende también la

ubicación de vertederos en terrenos considerados inestables, come son los suelos calizos. USEPA, Criteria for Municipal Landfills, Unstable Areas 40 C.F.R. 258.1 -258.75, 258.15n(a) provee que:

- (a) Owners or operators of new MSWLF units, existing MSWLF units, and lateral expansions located in an unstable area must demonstrate that engineering measures have been incorporated into the MSWLF unit's design to ensure that the integrity of the structural components of the MSWLF unit will not be disrupted. The owner or operator must place the demonstration in the operating record and notify the State Director that it has been placed in the operating record..
- (b) For purposes of this section: Unstable area means a location that is susceptible to natural or human-induced ever forces capable of impairing the integrity of some or all of the landfill structural components responsible for preventing releases from a landfill. Unstable areas can include poor foundation conditions, areas susceptible to mass movements, and Karst terranes.

...

- (5) Karst terranes means areas where karst topography, with its characteristic surface and subterranean features, is developed as the result of

dissolution of limestone, dolomite, or other soluble rock. Characteristic physiographic features present in karst terranes include, but are not limited to, sinkholes, sinking streams, caves, large springs, and blind valleys.

La USEPA también ha promulgado criterios para identificar esas instalaciones de disposición de desperdicios sólidos que pueden representar una probabilidad razonable de efectos adversos sobre la salud o el ambiente. Vigentes desde el 15 de octubre de 1979, estas, a los fines aquí pertinentes, tienen que ver, entre otras, con prohibiciones de efectos sobre especies en peligro o amenazadas cuya presencia en terrenos circundantes al vertedero no pueden descartarse.

C. Estudio para ADS de Malcom Pirnie

Con motivo de su evaluación del vertedero de Carolina, y su ubicación en terrenos calizos, el estudio de Malcom Pernie incluyó un Apéndice C que identifica el vertedero de Carolina como uno de nueve que ameritaban consideración prioritaria. Las recomendaciones incluían:

It is strongly recommended that the hydrogeology of the above-listed landfill sites be further defined to assess the presence of preferential pathways for the migration of contaminants in the groundwater. The interaction between groundwater and surface water should also be evaluated.

Tal mayor caracterización de la hidrogeología del lugar asistiría en determinar la ubicación apropiada de pozos de monitoreo dirigidos a mantener la pureza de las aguas subterráneas dentro de los criterios de calidad aplicables en

la porción superior del acuífero, considerado como el punto relevante de cumplimiento (relevant point of compliance). Este deberá ubicarse a una distancia no mayor de 150 metros de la unidad de manejo de desperdicios dentro del terreno propiedad del dueño.

Por información y creencia, se entiende que los estudios recomendados por Malcom Pirnie nunca se realizaron y las estaciones de monitoreo establecidas no están conformes, en cuanto a ubicación, con los criterios descritos. La determinación hecha durante la inspección de 6 de junio de 2024, por personal de cumplimiento y las deficiencias detectadas en cuanto a manejo de aguas de escorrentía y control de lixiviados en el vertedero de Carolina, tienden a abonar a esta conclusión.

D. Área de Planificación Especial de Piñones/Cordillera de Mogotes San José

La totalidad del vertedero se encuentra dentro de la demarcación del área de Planificación Especial identificado en el Plan de Piñones y, a su vez, dentro de una parte del ambiente natural del Área descrita como de particular importancia:

Los mogotes de la Cordillera de Mogotes San José y Barrio Hoyo Mulas y la importancia de los mogotes dentro del Área de Planificación Especial radica en:

..su capacidad de mantener el nivel freático del área, nutriendo el acuífero local, que resulta en la recarga del acuífero y como consecuencia en el aumento del nivel freático. El mantener un nivel freático constante es de vital importancia para el acuífero y para las áreas pantanosas y anegadas. Esto es particularmente importante en tiempos de

sequía donde el agua corre desde el área de los mogotes y nutre los pantanos y ciénagas, e incluso las Lagunas de Piñones y Torrecilla. No obstante su tamaño, los mogotes son ricos en términos de la gran cantidad de vida silvestre que sostienen. Esto se debe en parte a su inaccesibilidad. El tipo de flora característica de estos mogotes se puede dividir en dos grupos dependiendo de la cantidad de humedad presente y de la profundidad del suelo. (Apéndice 11). Partiendo de la base del mogote hasta una altura de cerca de 52 metros, se encuentra el Bosque Siempre Verde de tipo estacional. Este tipo de bosque es posible, ya que en la base la humedad es más abundante y el suelo es más profundo. Desde la mitad hasta la cima el tipo de vegetación cambia a un Bosque Caducifolio. El árbol de Maga (*Montezuma speciosissima*) es característico de la parte baja, mientras que el Almacigo (*Bursera simaruba*) y el Alelí (*Plumeria alba*) se encuentran en la parte superior.

Los terrenos del Sector Hoyo Mulas contienen cuevas, parte del sistema de la Cordillera de Mogotes San José circundantes al norte del Vertedero, variada flora, fauna y recursos arqueológicos. Entre esta cuenta con las tres especies antes descritas, cuatro designadas bajo el ESA como especies protegidas, a saber: la matabuey (*Goetzea elegans*), el coquí

llanero (*Eleutherodactylus* sp. nov.) y la boa puertorriqueña (*Chilabothrus inornatus*). Importantes recursos arqueológicos, entre estos petroglifos y concheros también se van identificado en el sistema de cuevas y cavernas circundantes.

E. Vertedero (2011-2024). la Zona de Amortiguamiento la Celda "C"

Contemplando menos de un año de vida útil para el Vertedero de Carolina, mediante documento de junio 2011, titulado Plan and Permit Application New Operational Development Área "C" at the Northwest of the Carolina Municipal Landfill, el MAC notificó su propuesta para una nueva celda, identificada como Área "C", en 10 cuerdas de terreno ubicadas dentro del vertedero y que "ha sido impactado por actividades de extracción". El proyecto fue descrito como "un nuevo desarrollo operacional debido a que está dentro de la huella original y la finca donde ubica el SRS". Descartando la ubicación de las celdas en "otros lugares dentro del Municipio Autónomo de Carolina" ya que tal "alternativa conllevaría el desarrollo de un predio virgen con cubierta vegetal que no ha sido impactado anteriormente. Esto podría provocar impactos mayores sobre la flora y fauna, aumentos en tránsito, en comunidades, y efectos potenciales adicionales en las aguas superficiales y subterráneas de la zona. La razón por la cual el proyecto carecería de impacto significative se describe como: "La construcción de la nueva celda noroeste no va a tener un impacto ambiental significative, ya que el área donde se construirá ya ha sido excavado y utilizada como parte de las operaciones del Vertedero por más de 50 años. El lugar propuesto es identificado como uno en el cual "no existen especies o hábitats de estas especies" dentro ni fuera del

área propuesta para el desarrollo operacional del vertedero. Reafirmando la base para la aseveración de ausencia de impacto ambiental significativa, se señaló que: "El área total del vertedero es aproximadamente 148.68 cuerdas y tiene aproximadamente 113 cuerdas impactadas por las operaciones del vertedero y por la extracción de corteza terrestre. El desarrollo operacional será de aproximadamente 10 cuerdas y serán localizadas dentro de las 113 cuerdas previamente impactadas". La aducida ausencia de flora y fauna en la ubicación propuesta se le atribuyó "a que la ubicación propuesta para el desarrollo operacional ha sido impactada por la extracción de corteza terrestre y la operación del vertedero".

El endoso por ADS a la nueva celda descansó marcada, si no exclusivamente, en que esta ubicaría dentro de 10 de las 113 cuerdas ya impactadas. Obtenido el endoso de ADS, el 17 de septiembre de 2017 la JCA aprobó la construcción de la Celda "C". Finalmente, el 28 de enero de 2013, la JCA otorgó el primer permiso de operación de la Celda "C".

Las aprobaciones o endosos se concedieron bajo la premisa incorrecta, que la construcción de la Celda "C" sería dentro de terrenos ya impactados por las operaciones previas del Vertedero. Según claramente demuestran las once (11) fotos Google Earth de 06/25/2002 hasta 05/03/2021, la Celda se construyó, no sobre terrenos ya impactados sino por los terrenos sin impactar de los mogotes San José, adquiridos por el MAC para servir de zona de amortiguamiento.

El MAC ha aceptado y admitido que parte de la Celda "C" ubica dentro de la parcela de 35 cuerdas inscritas a favor del Municipio luego de su adquisición mediante expropiación forzosa en el caso Civil Núm. KEF2003-1139. También ha

admitido que en el proceso de aprobación de la construcción de la Celda "C" y de su permiso de uso, no presentó al DRNA la demarcación y coordenadas precisas de la misma a fin de que se pueda determinar si el depósito de desperdicios sólidos se lleva a cabo dentro de sus lindes o si excede los mismos.

Según sabemos, la parcela de 35 cuerdas descrita es, precisamente, el terreno cuyo valor ecológico fue reconocido por el propio MAC como parte de procedimientos ante la Junta de Planificación. Esta determinación se hizo, por información y creencia, al margen de cualquier autorización por el DRNA y en absoluta contravención con las representaciones hechas por el MAC como parte del proceso de autorización de las celdas A y B del Vertedero, el cual estuvo necesariamente influenciado por la propuesta utilización del suelo adyacente como zona de amortiguamiento, al norte del Vertedero.

Peor aún, más que una expansión accidental hacia la zona de amortiguamiento, todo indica que el cambio unilateral en uso de la zona de amortiguamiento fue el resultado de un proceso adrede, planificado, pensado por actores que ocultaron deliberadamente a la ADS y la JCA que la Celda "C" ubica en una zona de protección ambiental, es decir en la zona cársica de la Cordillera de Mogotes del Cerro San José, en el Área Protegida del Bosque de Piñones, en un área de importante interés arqueológico, y en los terrenos expropiados judicialmente para la creación de una zona de amortiguamiento al norte del Vertedero, perjudicando y afectando flora y fauna endémicas o protegidas, así como aguas subterráneas y humedales. Tal conducta puede ser constitutiva de delito ambiental. El MAC ha decidido implantar una política pública de expansión de operaciones de su vertedero, ignorando sus impactos ambientales e ignorando la política

pública contraria del Estado. El DRNA no debe sancionar tal conducta.

F. Consideraciones en la otorgación o renovación de permisos

En cuanto a la otorgación de permisos, el Plan de Reorganización 2018, Art. 9, B., 3.e) dispone que:

... En cada caso en que se le solicite la expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o autorización similar, el Departamento deberá tomar en consideración el historial de cumplimiento del solicitante, dentro de los cinco años que precedan a la fecha de tal solicitud, para el ejercicio de su discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias. El Departamento también deberá tomar en consideración cualesquiera otros factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o poseedor de un permiso o autorización similar en apoyo a su solicitud y la importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento.

El presente caso es uno en el cual el Secretario del DRNA debe ejercer tal discreción y emitir un permiso con enmiendas sustanciales al propuesto que tome en cuenta (1) la ocupación no autorizada por el operador y dueño del vertedero de los terrenos de la zona de amortiguamiento para la disposición de basura, ordenando caracterización del impacto hasta el presente y la restauración mediante la remoción de

desperdicios del área ocupada de la zona de amortiguamiento; (2) la realidad de las particulares condiciones inherentes a terrenos cársicos incluyendo la toma de medidas para caracterizar correctamente la hidrogeología del lugar, según recomendados per Malcom Pernie; (3) la restauración de las cuevas, cavernas y valores culturales afectadas por el vertedero, sus lixiviados y aguas de escorrentía.

Como parte de la acción su evaluación de la renovación del permiso de operación del vertedero solicitada, el DRNA debe, además, requerir, ante los impactos ambientales significativos resultantes de la expansión lateral hacia la zona de amortiguamiento, y la continuada operación en terrenos reglamentariamente inestables, ecológica y arqueológicamente valiosos, según dispone la Regla 8858 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental, la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), adecuada, por consultores sin intereses económicos en la operación del Vertedero. Dicha DIA evaluará, entre otras consideraciones, las alternativas a la renovación del Permiso, el impacto ambiental de la expansión no autorizada del Vertedero hacia la zona de amortiguamiento, las medidas de mitigación requeridas y el aseguramiento de fondos suficientes para ejecutar las mismas.

Se solicita que el Oficial Examinador se sirva recomendar al Secretario del DRNA que: (1) no se renueve el Permiso de Operación del Vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, según propuesto en el borrador objeto de esta vista; (2) se requiera la preparación de una DIA, pagada por el MAC, pero realizado por terceros sin intereses pecuniarios en la operación de Vertedero, para determinar alternativas a la renovación del permiso y factores a considerar en su

modificación, incluyendo la restauración de flora y fauna, y valores culturales del área afectada en la Zona de Amortiguamiento; (3) la incorporación de medidas, según recomendadas por Malcom Pernie, en particular aquellas sobre la caracterización de la hidrogeología del lugar; (4) aquellos otros remedios que se entiendan procedentes en derecho

5. RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA A LA PONENCIA DE CARIBBEAN GOLF ACADEMY, INC.

El pasado 30 de junio de 2025, DRNA celebró una Vista Pública relacionada con el proceso administrativo de renovación del Permiso de Operación para una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, Permiso Número IDF-16-0019, del Sistema de Relleno Sanitario de Carolina ubicado en la Carr. 874 final, intersección Ave. Paseo los Gigantes, Bo. Hoyo Mulas, Carolina, P.R.

Durante la referida Vista Pública, se presentaron cuatro ponencias a favor de la renovación del Permiso de Operación del SRS, incluyendo la del Municipio. Mientras, hubo un solo opositor, la entidad Caribbean Golf Academy, Inc. ("CGA" o "Caribbean"), quien presentó la ponencia titulada "Solicitud en Oposición a Renovación de Permiso, según propuesto, para operar instalación manejo de desperdicios sólidos no peligrosos para el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio Autónomo de Carolina" (la "Oposición").

Se les concedió a todas las partes el término de 20 días para responder por escrito a la ponencia presentada por la otra parte, de así entenderlo necesario.

Por este medio, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ("GMAC" o "el Municipio") presenta su Respuesta a la Oposición, con el fin de proveer información pertinente omitida por el oponente y para aclarar alegaciones que son falsas y que inducen

a error por carecer de fundamento jurídico, técnico y/o reglamentario.

**A. DEMANDA DE SENTENCIA DECLARATORIA Y DAÑOS PRESENTADA POR
CARIBBEAN GOLF ACADEMY INC.**

En primer lugar, creemos que es importante poner en contexto a este foro sobre la motivación tras la oposición de Caribbean que nos parece que no es otra sino adelantar sus intereses económicos privados a costa de poner en riesgo un servicio esencial como lo es el recogido de desperdicios sólidos.

Resulta de vital importancia que este foro tome conocimiento de la demanda civil que se encuentra "sub judice", presentada precisamente por el único opositor a la renovación del permiso de operación del SRS de Carolina.

Desde el 14 de diciembre de 2021, Caribbean presentó una demanda sobre sentencia declaratoria y daños y perjuicios contra el Municipio Autónomo de Carolina, Landfill Technologies, LLC y Consolidated Waste Services, LLC, con el Número Civil CA2021CV03398 ante la Sala Superior de Carolina, Salón 401. Poco después, CGA añadió al pleito a Landfill Gas Technologies, LLC, a través de una Demanda Enmendada.

En síntesis, CGA reclama la alegada invasión de casi una cuerda (.84 cuerda) de terreno de la parte demandante por parte del SRS y arguye que se le han causado daños irreparables a su propiedad y a los recursos naturales, aunque no detalla a qué daños específicos se refiere.

Caribbean reclama falsamente que el Municipio opera y tira basura en su terreno; argumenta que el Municipio está impedido de utilizar la Celda C (área de tiro activo) por estar ubicada en una zona de 35 cuerdas expropiadas por el Municipio, arguyendo que el fin público es distinto al utilizado en el pleito de expropiación forzosa del 2003, sobre el desarrollo de una zona de

amortiguamiento al norte del vertedero municipal y, además, reclama daños y perjuicios por no menos de \$5 millones.

Con otros escritos que intentan enmendar las alegaciones de forma improcedente, CGA ha reclamado que los permisos expedidos por las agencias para la operación del SRS son inválidos y sostiene que es ilegal que no exista una Declaración de Impacto Ambiental. Como remedios, CGA le solicita al Tribunal lo siguiente:

- prohíba a la parte demandada continuar con la invasión de la finca de la parte demandante en las operaciones del vertedero municipal de Carolina;
- ordene a la parte demandada construir y mantener las verjas y vallas apropiadas en la colindancia entre las propiedades para evitar la invasión de terrenos de la parte demandante en el curso de las operaciones del Vertedero Municipal de Carolina, sin afectar la flora, la fauna y el ecosistema de la zona;
- ordene a la parte demandada cumplir con sus representaciones y obligación de mantener una zona de amortiguamiento de 35 cuerdas existente entre las fincas de la parte demandante y la parte demandada;
- ordene a la parte demandada la restauración ecológica del área impactada y colocarla en el mismo estado en que se encontraba antes de utilizarla como área de tiro de desperdicios sólidos, sin "liner" para lixiviados o las medidas de seguridad ambiental que las áreas de tiro de basura requieren, incluyendo la restauración de las 35 cuerdas de la zona de amortiguamiento y de su ecosistema, a su estado ambiental original, la cual se estima en una suma no menor de \$18 millones de dólares;
- condene a la parte demandada solidariamente al pago de una indemnización en daños y perjuicios a la parte demandante por una suma no menor de \$5 millones de dólares;
- condene a la parte demandada solidariamente al pago de honorarios de abogados en una suma no menor a \$100,000.00;
- conceda los gastos y costas que incurra la parte demandante;

- provea las demás providencias y remedios que en derecho, equidad y justicia procedan.

CGA fundamenta su pleito en el procedimiento de expropiación forzosa instado por el Municipio, allá para diciembre del 2003, Municipio Autónomo de Carolina v. Adquisición de Treinta y Cinco Cuerdas de Terreno, Civil Núm. KEF2003-1139 (1003), mediante el cual el ente municipal adquirió para fines de utilidad pública la titularidad de 35 cuerdas de una finca colindante al norte de los terrenos del SRS de Carolina.

Al momento de la expropiación, el fin público fue tener una "zona de amortiguamiento" entre el SRS y el colindante al norte. La parte con interés, dueña de esas 35 cuerdas, no era CGA, sino los miembros de ciertas sucesiones de apellidos González Turull y González Iturregui.

Al cabo de los años de la expropiación forzosa con la cual se adquirió la parcela de 35 cuerdas al norte del SRS, surgió la necesidad de construir un área para extender la vida útil del vertedero municipal.

Con esta necesidad pública urgente en mente, se diseñó una nueva Celda C que comprende un área de diez (10) cuerdas. Con la Celda C el Municipio le dio continuidad al magno proyecto del SRS y lo que ello significa en la calidad de vida de los ciudadanos.

De las 10 cuerdas, la Celda C ocupa un espacio de 4.91 cuerdas dentro de la parcela de 35 cuerdas previamente expropiada. Es decir, hay poco más de 30 cuerdas que no son de tiro activo. Es preciso aclarar que no existen fuentes de derecho ni estatal ni federal que exijan una zona de amortiguamiento en los sistemas de relleno sanitario ubicados en territorio estadounidense o suelo puertorriqueño. Nótese que el oponente no logra identificar una sola fuente de derecho y por eso intenta traer otras fuentes que no son vinculantes.

Por consiguiente, el Municipio de Carolina, al construir una nueva Celda dentro de las 35 cuerdas de terreno al norte de su SRS, no viola ni incumple estatuto ni regulación alguna. En el SRS se utilizan las 35 cuerdas de terreno para un fin público, una prerrogativa que tiene el Gobierno Estatal y los Municipios.

B. CGA ADVINO TITULAR LUEGO DE QUE EL SRS OBTUVIERA LOS PERMISOS PARA OPERAR LA CELDA C

Otro hecho revelador es que la finca 33,570, de la cual se segregaron las 35 cuerdas expropiadas, no perteneció a Caribbean sino hasta el 20 de noviembre de 2019, cuando se otorgó la Escritura Núm. 19 sobre Compraventa autorizada por el Notario Juan Pizá Ramos, mediante la cual CGA adquirió el título de dominio hasta entonces perteneciente a las sucesiones González Turull y González Iturregui.

La Celda C se encuentra operando con permiso desde el 13 de julio de 2018. Es decir, cuando CGA advino titular de esa finca, la compró a sabiendas de que en su colindancia sur está el Sistema de Relleno Sanitario de Carolina que opera desde los años sesenta, y sabía o debió saber que en el SRS se encuentra la Celda C que para entonces contaba con el permiso de operación.

C. EL MUNICIPIO CUENTA CON LOS PERMISOS Y ENDOSOS DE LAS AGENCIAS CONCERNIDAS

Mediante carta con fecha del 17 de septiembre de 2012, la Junta de Calidad Ambiental autorizó la construcción de la nueva Celda C en el SRS de Carolina, haciendo constar que el diseño presentado por el Municipio cumplió con todos los requisitos del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos y con la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos.

La Junta de Calidad Ambiental expidió el Permiso de Operación IDF-16-0019, con vigencia desde el 15 de enero de 2014 hasta el 15 de enero de 2019, para la operación del SRS.

El 24 de enero de 2018, Landfill Gas Technologies, LLC sometió ante la consideración de la JCA la Certificación de Construcción del Desarrollo Operacional de la nueva Celda C del SRS.

El 13 de julio de 2018, la JCA otorgó el Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos a favor del SRS con el número IDF-16-0019, incluyendo la operación de la nueva Celda de 10 cuerdas de terreno en el Área C del SRS, con vigencia hasta el 15 de enero de 2019.

El 9 de abril de 2019, la JCA otorgó el Permiso Número IDF-16-0019 (Renovación), Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, autorizando a Landfill Gas Technologies a continuar operando el SRS de Carolina, incluyendo la operación de la Celda C, con vigencia por cinco años desde la fecha de su otorgamiento.

Estos cinco años se cumplieron el 9 de abril de 2024, por lo que se presentó la correspondiente solicitud de renovación que es objeto del actual proceso de evaluación ante el DRNA. A tenor con lo dispuesto en la Regla 147, inciso J (3), del Reglamento Núm. 9306 del 7 de septiembre de 2021, Reglamento para los Sistemas de Rellenos Sanitarios, el Permiso Número IDF-16-0019 antes referido, y cuya renovación fue solicitada, continúa vigente hasta que se emita el nuevo permiso, cuya intención de renovar notificó esta agencia.

D. CONOCIMIENTO Y PERICIA DE LA AGENCIA ADMINISTRATIVA

El DRNA tiene en sus expedientes todo el historial de permisos y gestiones realizadas por el SRS para toda la actividad que se ha llevado a cabo en las instalaciones, por sí o a través de terceros.

Para todas esas actividades y operaciones se han solicitado los permisos correspondientes; las agencias han evaluado los mismos; se han cumplido todas las exigencias; las agencias

concernidas han dado su endoso, y se ha permitido llevar a cabo la actividad u operación.

Este es el caso de los permisos de las distintas celdas que han operado en el SRS, y de la extracción de material de la corteza terrestre, entre otros.

En su Oposición, CGA repite múltiples alegaciones de carácter grave, como la supuesta falsedad de información sometida a las agencias por parte del Municipio Autónomo de Carolina y la alegada ocultación de información de forma deliberada e intencional en torno a las zonas de operación y su naturaleza. Ese es el caso de los párrafos 33, 35 y 36 de la Oposición, así como las aseveraciones incluidas en las páginas 17-19, de las que resalta la siguiente acusación en las págs. 18-19:

Peor aún, más que una expansión accidental la zona de amortiguamiento, todo bien indica que el cambio unilateral en uso de la zona de amortiguamiento fue el resultado de un proceso adrede, planificado, pensando por actores que ocultaron deliberadamente a las ADS y la JCA que la Celda "C" ubica en una zona de protección ambiental, es decir en la zona cárstica de la Cordillera de Mogotes del Cerro de San José, en el Área Protegida del Bosque de Piñones, en un área de importante interés arqueológico, y en los terrenos expropiados judicialmente para la creación de una zona de amortiguamiento al norte del Vertedero, perjudicando y afectando flora y fauna endémicas o protegidas, así como aguas subterráneas y humedales. Tal conducta puede ser constitutiva de delito ambiental. El MAC ha decidido implantar una política pública de expansión de operaciones de su vertedero, ignorando sus impactos ambientales e ignorando la política pública contraria del Estado. EL DRNA no debe sancionar tal conducta

Con estas aseveraciones, lo que está implicando Caribbean es que las agencias evaluadoras, particularmente las que forman hoy parte del DRNA, no saben hacer su trabajo; que ignoran los datos más básicos a tenor con su pericia, y que actúan con negligencia y complicidad para destruir el ambiente y violar la ley.

Estas graves acusaciones están construidas en el vacío, sin base en evidencia directa ni indirecta, y mucho menos en prueba pericial o documental que respalde tales imputaciones.

A propósito de lo antes dicho, los párrafos 33, 35 y 36 de la Oposición, así como las aseveraciones incluidas en las páginas 17-19, son conclusiones que parten de premisas falsas, especulativas e irresponsables y deben ser descartadas de plano.

Resulta en extremo lamentable que, a través de la totalidad de la Oposición, CGA se empeñe en poner en entredicho la labor técnica y profesional, así como la imparcialidad del personal del DRNA, la JCA y de la ADS, al cuestionar sin fundamentos ni evidencia las determinaciones adoptadas por estas entidades.

El escrito no solo incurre en una falta de respeto institucional, sino que socava injustificadamente la credibilidad de las agencias que por ley tienen la facultad y el deber de velar por el cumplimiento ambiental.

INVALIDEZ DE ESTUDIOS CITADOS

A pesar de que Caribbean intenta resguardarse de un informe de la firma Malcolm Pirnie, Inc., encomendado allá para el 2004 por la ADS, lo cierto es que éste no constituye una fuente de derecho exigible, toda vez que el contenido de este son meras sugerencias y/o recomendaciones que nunca fueron adoptadas por la agencia ya que no se hicieron formar parte de algún reglamento, orden administrativa, estatuto, etc.

Además, la antigüedad y la falta de pertinencia de dicho informe lo convierte en un argumento descartable de plano. Su utilización como argumento en oposición a la renovación del permiso responde a una estrategia irresponsable dirigida a generar preocupación alarmista, sin que aporte claridad técnica ni credibilidad en el proceso.

EVIDENCIA SOMETIDA NO TIENE INDICIOS DE AUTENTICIDAD

En la página 18 de la Oposición, CGA argumenta que los permisos de la Celda C fueron aprobados a base de una información falsa dada por el Municipio a los efectos de que la zona en que se construiría la Celda C estaba previamente impactada. Veamos la alegación:

Las aprobaciones o endosos se concedieron bajo la premisa incorrecta, que la construcción de la Celda "C" sería dentro de terrenos ya impactados por las operaciones previas del Vertedero. Según claramente demuestran las once (11) fotos Google Earth de 06/25/2002 hasta 05/03/2021, la Celda se construyó, no sobre terrenos ya impactados sino por los terrenos sin impactar de los mogotes San José, adquiridos por el MAC para servir de zona de amortiguamiento.

Para fundamentar su alegación, Caribbean somete un sinnúmero de fotografías de Google Earth con un plano sobrepuesto cuya autoría le pertenece al Agrimensor Pedro Dávila Colón, perito del Municipio.

De entrada, utilizar la sobreposición del plano del perito de otra parte constituye una falta grave por parte de CGA y de ninguna manera fue autorizado por el Agrimensor Dávila.

Estas fotografías se incluyen cual si fueran prueba fehaciente de las alegaciones de CGA, cuando lo cierto es que estos documentos carecen de todo indicio de autenticidad, veracidad o rigurosidad, y no cumplen con el crisol de las Reglas de Evidencia.

La utilización de esta herramienta solo demuestra que CGA, como opositor de la renovación del permiso de operación del SRS del Municipio, no tiene otra evidencia que sustente sus alegaciones.

Reiteramos que las agencias tienen en sus expedientes todo el historial de permisos y gestiones realizadas por el SRS de Carolina para toda la actividad que se ha llevado a cabo en las instalaciones.

Esto incluye los permisos para la extracción de material de la corteza terrestre, operación necesaria en un sistema de relleno sanitario, y cuyo historial en la agencia data por lo menos del 1993.

Este Departamento cuenta con los estudios arqueológicos que precedieron la autorización de la extracción los cuales revelan que no se encontró evidencia arqueológica en el área del cerro calizo denominado San José. Este es sólo uno de los documentos que obran en los expedientes del DRNA que evidencian lo equivocado de los planteamientos de Caribbean.

E. CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN

A través de la Oposición, CGA plantea que la clasificación de los terrenos ocupados por la Celda C no permite el uso como sistema de relleno sanitario, fundamentándose en el Plan de Uso de Terrenos del Área de Planificación Especial de Piñones y en el Plano de Calificación de Suelos del Municipio Autónomo de Carolina. Estas implicaciones inducen a error.

En el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso se establece que en la zona de amortiguamiento allí establecida los usos no están restringidos. Se indica lo siguiente: La Zona de Amortiguamiento no presenta restricción a los usos o modifica su intensidad. El propósito de esta es identificar la proximidad a un recurso de valor con el fin de que el DRNA pueda evaluar posibles impactos o riesgos de dichas actividades sobre la integridad.

Cabe resaltar que, tanto en los mapas del Plan del Carso como en los mapas del Plan de Usos de Puerto Rico, la Celda C está reconocida y las agencias, entre ellas el DRNA, pasaron juicio y emitieron los permisos.

A estos efectos, la directora del Departamento de Planificación del Municipio, Planificadora Carmen Quiñones Barbosa, certifica lo siguiente:

Es importante dejar claramente establecido que, conforme a los instrumentos de planificación vigentes, no existen calificaciones agrícolas en los terrenos que comprenden las operaciones del Sistema de Relleno Sanitario de Carolina. Además, aunque la Celda C, se encuentra ubicada en terrenos calificados como (CR-1), el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR) aprobado por la Junta de Planificación, reconoció expresamente la ubicación de la nueva celda del Sistema de Relleno Sanitario de Carolina, reclasificando estos terrenos como Suelo Rústico Común (SRC), cuando previamente estaban clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP). Esta determinación reafirma que el uso propuesto es conforme con los objetivos y lineamientos de planificación territorial establecidos a nivel estatal. Así mismo, las agencias concernidas otorgaron los permisos correspondientes para la operación del sistema, conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Cabe resaltar que los planes regionales y el PUTPR, aprobados por la Junta de Planificación, tienen preeminencia sobre los planes territoriales municipales. Por lo tanto, una vez aprobados, los planes regionales o el PUTPR prevalecen sobre los planes municipales y deben considerarse como el instrumento rector para fines de interpretación, planificación y uso del suelo en el territorio correspondiente. Esta jerarquía normativa asegura la coherencia entre los planes locales y los objetivos de planificación a nivel nacional y regional.

En esta detallada explicación sobre el historial de planificación del área que comprende el Sistema de Relleno Sanitario, la Planificadora Quiñones Barbosa explica la jerarquía de las calificaciones especiales sobrepuestas. Al respecto:

Durante el Desarrollo del PRAPEC, el GMAC emitió comentarios a la Junta de Planificación, en relación al borrador del plan. Se informó sobre las operaciones del SRS, los permisos relacionados a la Celda C, y se incluyeron recomendaciones. En respuesta a nuestros comentarios, el Mapa de Delimitación del Área de Planificación Especial del Carso (Mapa 4), identifica la operación del SRS como "Vertedero Municipal de Carolina" (ver anejo).

En el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico de 2015, la Junta de Planificación acogió la recomendación del GMAC de clasificar una

franja de la parcela 064-000-010-07, de Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) a Suelo Rústico Común (SRC). Esto, con el propósito de que se añadiera a la huella existente del Sistema de Relleno Sanitario, unos terrenos al norte, que formaban parte de la expansión, de modo que se pudiese continuar con los procesos para el futuro desarrollo y operación de la Celda C. Es importante señalar que los mapas de zonificación, planos de calificación y planos de mismos son representaciones gráficas y sus delimitaciones, pueden estar desplazadas. Por tanto, son los permisos otorgados por las agencias, los que establecen las delimitaciones, parámetros y usos autorizados para los terrenos y estructuras.

F. PERITAJE COMISIONADO POR CGA

Muchas de las argumentaciones de CGA se basan en un estudio que esta entidad le comisionó a la arqueóloga Aurora Muriente, en marzo de 2023, por el cual le pagó para que fungiera como perito en el pleito de daños que se ventila en el Tribunal, cuyo fin es resarcir económicamente a Caribbean.

En torno a las alegadas violaciones estatales y federales que se reclaman contra el Municipio, aclaramos:

- No es cierto que el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Carolina ubique en terrenos de alto valor ecológico. De hecho, un informe de la Junta de Calidad Ambiental con fecha del 6 de julio de 2012 estipula que la investigación realizada por la JCA determinó que "[n]o existen sistemas naturales que pudiesen ser afectados por la construcción de la celda C. La acción no conlleva movimiento de tierra".
- Tampoco es cierto que existan piezas arqueológicas en los terrenos que ocupa el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Carolina. El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), como parte de su informe, concluyó el 25 de julio de 2012, que la evaluación realizada por ellos determina que las probabilidades de impactar un recurso arqueológico según la Ley 112, son mínimas. La evaluación el ICP concluye, además, que el SRS de Carolina no se localiza dentro de los límites de una zona histórica ni impacta propiedad alguna incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico o del propio Instituto. También, dice que no existe evidencia que indique la presencia de alguna propiedad elegible a sitio histórico conforme a la reglamentación.

G. COMENTARIOS FINALES

El Municipio reafirma el compromiso que mantiene como administración municipal en cuanto a la conservación del medioambiente, en la preservación de la salud pública y en la calidad de vida de todos los carolinenses. Esto, mediante su estricta política pública de armonía con el entorno natural.

El Municipio de Carolina invierte \$17.2 MM anualmente en su Departamento de Desperdicios Sólidos, Reciclaje y Asuntos Ambientales donde laboran sobre 400 empleados que día a día salen a las calles, no sólo a ganar un sustento, sino a garantizar la limpieza y la salubridad de toda una ciudad.

Carolina es modelo en el manejo de desperdicios domésticos, reciclables, vegetativo y ferrosos, reduciendo exitosamente el impacto al medioambiente. Al hacerlo protege nuestros recursos naturales, pero también garantiza la calidad de vida que se ha alcanzado en Carolina. Es grande el esfuerzo que invierte el Municipio para continuar ofreciendo el servicio de recogido de basura de forma gratuita y de conservar el ambiente para que más generaciones puedan disfrutar de los recursos que ahora se tienen.

El Sistema de Relleno Sanitario de Carolina es modelo para seguir y continuará operando de forma efectiva y en estricto cumplimiento con las regulaciones y leyes estatales y federales.

El oponente a la renovación del permiso del SRS, adquirente tan reciente como en el 2019 de una finca colindante al sistema, pretende que la agencia sustituya su criterio por el de la entidad, y procura abrogarse las facultades y responsabilidades que en ley le corresponden al DRNA. Esta pretensión debe ser rechazada.

6. RÉPLICA DE CARIBBEAN GOLF ACADEMY, INC.

La oposición notificada por el Municipio Autónomo de Carolina ("MAC") ("Oposición") a la Solicitud de la Compareciente para que el renovado permiso de operación del SRS no se otorgue, según

propuesto por el DRNA, representa un ejercicio en la presdigitación y su homóloga: la ofuscación.

En ésta las palabras pierden su acepción usual, lo dicho y hecho ayer es hoy irrelevante; las acciones y omisiones ocurren en un vacío normativo. Vista la Oposición, el MAC opera dentro de una realidad, puramente de su creación, de independencia jurídica al margen de pautas de la Asamblea Legislativa sobre protección del medio ambiente y sus correspondientes disposiciones sobre usos de terrenos y normas con tal propósito implantadas por el Gobierno Central.

Vista la Oposición, para el MAC los fines públicos son los que determina con absoluto y desmedido ejercicio de poder al margen, inclusive, de sobradamente legítimos intereses económicos de propietarios, colindantes a un vertedero que insiste en expandirse y operar, a como dé lugar, al margen de un marco mayor de consideraciones de naturaleza ambiental centrados sobre el singular recurso que representan las formaciones calizas. Veamos.

ARGUMENTO

1. El MAC Reconoce que Adquirió 35 cuerdas para Servir de Zona de Amortiguamiento y Que Construyó la Celda "C" en la Misma

En su Oposición, el MAC admite haber expropiado 35 cuerdas de terrenos al norte de los terrenos del SRS para lo que indica era, "[a]l momento de la expropiación, el fin público ...[de] tener una 'zona de amortiguamiento' entre el SRS y el [omite el vocablo terreno] colindante al norte".

Luego, como parte de su estreñado argumento, indica que hizo otra determinación de política pública, ahora de construir "una nueva Celda dentro de las 35 cuerdas de terrenos - omite indicar en la zona de amortiguamiento - al norte de su SRS...". Esto es, para el MAC, perfectamente legítimo.

La ubicación y operación de vertederos, por sus impactos sobre el medio ambiente natural, entiéndase aire, suelo, subsuelo y aguas, tanto superficiales como subterráneas, y en ocasiones costeras, flora y fauna, son actividades altamente reguladas en las esferas tanto federal como estatal.

En cuanto a ubicación, la reglamentación federal identifica lo que denomina terrenos considerados inestables, como son los suelos calizos. USEPA, Criteria for Municipal Landfills, Unstable Areas 40 C.F.R. 258.1 - 258.75, §258.15n(a), provee que:

- (a) Owners or operators of new MSWLF units, existing MSWLF units, and lateral expansions located in an unstable area must demonstrate that engineering measures have been incorporated into the MSWLF unit's design to ensure that the integrity of the structural components of the MSWLF unit will not be disrupted. The owner or operator must place the demonstration in the operating record and notify the State Director that it has been placed in the operating record.
- (b) For purposes of this section: Unstable area means a location that is susceptible to natural or human-induced ever forces capable of impairing the integrity of some or all of the landfill structural components responsible for preventing releases from a landfill. Unstable areas can include poor foundation conditions, areas susceptible to mass movements, and Karst terranes.

...

- (5) Karst terranes means areas where karst topography, with its characteristic surface and subterranean features, is developed as the result of dissolution of limestone, dolomite, or other soluble rock. Characteristic physiographic features present in karst terranes include, but are not limited to, sinkholes, sinking streams, caves, large springs, and blind valleys.

De modo similar, la Regla 113 C. del Reglamento 9306 establece pautas particulares para la ubicación de SRS nuevas o expansiones en áreas inestables, entre las cuales se incluyen el "Área de Planificación Especial Restringida del Carso" (APE-RC), disponiendo que:

Se prohíbe la construcción de una unidad de SRS nueva o una expansión lateral dentro del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE RC), de conformidad con el Reglamento Número 8486 del 16 de junio de 2014, conocido como Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, y la política pública establecida en la Ley Núm. 292-0199, mejor conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cárstica de Puerto Rico.

Reglamentación que antecedió el Reglamento 9306, específicamente el Reglamento Núm. 4972 de 7 de octubre de 1993, conocido como el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos ("Reglamento 4972"), también, en su Regla 402, replicó disposiciones federales sobre ubicación de instalaciones para desperdicios sólidos no peligrosos o sus expansiones laterales de vertederos de relleno sanitarios ("VRS") en áreas inestables, teniendo que tomar en cuenta, entre otras consideraciones "las características geológicas locales y en la instalación." La ubicación en terrenos inestables estaría vedada ausente una demostración científica que las "medidas de ingeniería tomadas al diseñar la instalación aseguran que la integridad de los componentes estructurales no será resquebrajada".

Las características de las áreas de piedra caliza no son temas desconocidos para el DRNA. Ya en el 1976, el Servicio Geológico del Departamento del Interior de los EEUU, en cooperación con el DRNA, publicó The Karst Landforms of Puerto Rico. Ahí se describieron:

The karst areas of Puerto Rico contain hundreds of caves, some of which contain rooms more than 30 m high and several kilometers long, traversed by through-flowing rivers that head in volcanic and intrusive rocks. The locations of more than 100 caves are shown on the map accompanying the report.
(Énfasis suplido)

Un mapa posterior al Informe Monroe identifica el sector Hoyo Mulas, el Cerro San José, el área cársica y sus cuevas y cavernas conocidas.

No obstante, a pesar de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la ubicación y la "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico", el DRNA ni el MAC hacen mención alguna de la ubicación y expansión del SRS dentro de los terrenos calizos de la zona de amortiguamiento y sus alrededores.

Menos aún refleja o contiene el récord administrativo, mención alguna de las medidas en el diseño de ingeniería presentado por el MAC o sus agentes, examinado y aprobado por el DRNA, avalando la integridad estructural del SRS según requerido.

Vemos, pues, que las determinaciones de interés público que menciona el MAC en su Oposición se hicieron totalmente al margen, y propone así seguir haciendo, de las disposiciones reglamentarias sobre ubicación de vertederos en áreas cársticas y la protección necesaria de recursos inherentes, como cuevas y sumideros, adyacentes, como cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el caso de acuíferos.

2. La Admitida Expansión del SRS a la Zona de Amortiguamiento conllevó la Expansión del Vertedero hacia terrenos que, contrario a la representación hecha por MAC y el Ing. Felipe Nazario a la otrora Junta de Calidad Ambiental, No habían sido Previamente impactadas por las Operaciones Históricas del Vertedero.

La Compareciente señala que, como parte del proceso de aprobación de la Celda C, "[e]l MAC, por información y creencia falsamente, le indicó a la ADS que '[l]a construcción de la nueva celda noroeste no va a tener un impacto ambiental significativo, ya que el área donde se construirá ya ha sido excavada y utilizada como parte de las operaciones del Vertedero por más de 50 años'".

Esta representación por el Ing. Felipe Nazario sirvió de base para que "[m]ediante carta de 6 de febrero de 2006, ADS, basándose en la información provista por el MAC, señal[ara] que:

El SRS ubica en la Carretera PR-874 final, intersección con la Avenida Paseo Los Gigantes,

barrio Hoyo Mulas. El mismo tiene una cabida de 148.63 cuerdas, de las cuales se utilizarán 10 de las 113 previamente impactadas por las operaciones y la extracción de material de corteza terrestre, para la acción propuesta. (Énfasis suplido)

Indica también la Compareciente que:

El endoso por ADS unido al hecho relacionado que las 10 cuerdas donde se construiría la Celda C estaban dentro de la huella original del vertedero fue, según carta de 17 de septiembre de 2012, por María V. Rodríguez, del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la JCA, al Alcalde Aponte Dalmau, uno de los factores en que descansó la otrora JCA para autorizar la construcción de la Celda C. En su descripción de las medidas de protección a los sistemas naturales existentes, con motivo de la propuesta Celda C, MAC indicó que '[e]n la ubicación propuesta no existen sistemas naturales que pudiesen resultar afectados por la construcción y operación de la nueva celda de 10 cuerdas'.

El MAC no refuta ninguna de estas aseveraciones de la Compareciente. Por el contrario, termina funcionalmente validándolas al reconocer que expropió las 35 cuerdas con "el fin público de tener una 'zona de amortiguamiento' entre el SRS y el colindante al norte."

El propósito de la zona de amortiguamiento, según representaciones que le hiciera a la Junta de Planificación, según también ha indicado la Compareciente, era armonizar con el Plan de Uso de Terrenos de Área de Planificación Especial de Piñones. Así vemos que el Planificador Irizarry Centeno, a nombre del MAC, indicó:

Precisamente, el Municipio de Carolina interesa adquirir la finca como un área de amortiguamiento donde pudieran desarrollarse proyectos, de mitigación en caso de una posible expansión del Relleno Sanitario hacia el área sur de la propiedad municipal. Dichos terrenos tienen (sic) menos áreas de humedales por lo tanto de haber algún proyecto de expansión futura hacia el sur, ya que de esta forma se minimizaría el impacto a los humedales. No obstante, siempre habría algún impacto y el Municipio de Carolina considera apropiado fortalecer el sistema de humedales y manglares al norte considerando la cercanía relativa de éstos con el Bosque Estatal de Piñones. (Énfasis suplido)

Más claramente no se pudo describir la finalidad de la zona de amortiguamiento, en cuanto al SRS, que las expresiones del Planificador Irizarry Centeno a los efectos que:

En cuanto a la compatibilidad del uso propuesto con el Plan de Uso de Terrenos de Área de Planificación Especial de Piñones (el Plan) nos parece perfectamente compatible toda vez [sic] que la intención del Municipio de Carolina es proteger los terrenos del norte del Sistema de Relleno Sanitario (SRS) de la operación que allí se lleva a cabo.

La admitida expansión del vertedero hacia la zona de amortiguamiento contradice directamente la justificación presentada ante la Junta de Planificación para la expropiación y las representaciones hechas para obtener endosos y autorizaciones para la Celda C. El MAC no refuta ninguna de estas aseveraciones de la Compareciente.

3. La Discordancia Entre lo Representado por el MAC y su Admitida Acción Unilateral de Extender la Operación del SRS a la Zona de Amortiguamiento se Evidencia en la Calificación de los Terrenos Impropiamente Así Utilizados.

Mediante CERTIFICACIÓN por el Secretario de la Junta de Planificación de Puerto Rico, se indicó que el predio de terreno adquirido para servir como zona de amortiguamiento aparece identificado según el Mapa del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) como el 064-000-010-07.17

Las Hojas 052, 0534-060 y 062 del Plano de Calificación de Suelo del Municipio Autónomo de Carolina fue adoptado por la Junta de Planificación, mediante Resolución JP-PT-20-05, con vigencia de 28 de febrero de 2007.

Tal predio está calificado, entre otros, como "Conservación de Recursos Uno (CR-1), Conservación de Recursos Dos (CR-2), Conservación de Recursos (CR) (Área de Planificación Especial del Carso-APE-RC). Los usos para la calificación vigente, según indica la Certificación, deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento

Conjunto-2023 ("RC-2023") y con el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC).

El RC-2023 establece la equivalencia de los distritos de calificación en los planes de ordenación territorial de los municipios autónomos, incluyendo el del MAC.

Indica también cuáles son los distritos de calificación en función de la clasificación vigente. Sobre lo primero, los distritos CR-1 y CR-2 del Plano de Calificación de Suelo del MAC son todos ahora Distritos Conservación de Recursos (CR).

En cuanto a los distritos de calificación, según la clasificación de suelo, el RC-2023 también describe las calificaciones admisibles, según clasificación. Con este trasfondo, miremos la sorprendente Certificación, según la Oposición, suscrita por una planificadora, Directora de su Departamento de Planificación.

Se comienza por admitir lo irrefutable, que "la Celda C, se encuentra ubicada en terrenos calificados como (CR-1)".

Más adelante hace otra aseveración irrefutable, a saber, que "los planes regionales y el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR) aprobados por la Junta de Planificación, tienen preeminencia sobre los planes territoriales municipales.

Entre medio de estas dos aseveraciones, claramente consistentes con los argumentos de la Compareciente, indica que el PUTPR "aprobado por la Junta de Planificación, reconoció expresamente la ubicación de la nueva celda del Sistema de Relleno Sanitario de Carolina...".

Y ¿cómo se dio ese reconocimiento alegadamente expreso? Pues, según el MAC, reclasificando los terrenos donde ubica la nueva celda C del SRS "como Suelo Rústico Común (SRC) cuando previamente estaban clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegidos (SREP)".

Para la Señora Planificadora este cambio en clasificación surtió el efecto de "reafirma[r] que el uso propuesto [SRS] es conforme con los objetivos y lineamientos de planificación territorial establecidos a nivel estatal." Nada más lejos de la verdad.

Primero, la clasificación de los suelos es el ejercicio mediante el cual se ordena el "suelo en tres (3) categorías básicas: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico". El "suelo rústico es la:

Clasificación del terreno en el plan territorial y estará constituido por los terrenos que el plan territorial considere que deben ser expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros, de su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública; o por no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido)

A su vez, el Suelo Rústico Especialmente Protegido se define como:

...aquel no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que, por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, se identifica como un terreno que nunca deberá utilizarse como suelo urbano.

Segundo, la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7001, define el "uso del suelo" como: "Finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y en relación con planes de ordenación este término abarcará tanto el uso del suelo, como también las características de las estructuras y del espacio entre éstas, sea público o privado".

Contrario a lo propuesto por el MAC, el cambio en clasificación, de SREP a SRC, particularmente en el caso de instancia, no surte el efecto de autorizar usos, por ejemplo,

vertederos o SRS en calificaciones como la CR que, según reconoce implícitamente el MAC, y de ahí el argumento forzado e incorrecto, no tolera tal uso.

El RD- 2023, Tabla 6.24 específicamente provee que tanto la Clasificación SRC como la SREP abarcan Distritos de Calificación Conservación de Recursos (CR).

El MAC conoce y de ahí la llamada y muy lamentable Certificación por la Planificadora, el intento por atribuir unas consecuencias ausentes en el cambio de clasificación descrito.

La calificación de los terrenos en la zona de amortiguamiento subrepticamente ocupada por el MAC para la ampliación de la operación del vertedero hacia terrenos cárnicos, por definición inestables, adicionales no procedía y no procede dentro de la zona de amortiguamiento. Las clasificaciones estableciendo los usos permitidos de los suelos, hemos visto aplican indistintamente de que los terrenos, según provee el Código Municipal, sean públicos o privados.

CONCLUSIÓN

Ocultar en el caso del MAC y sus agentes e ignorar, en el caso de la JCA y luego el DRNA, que el vertedero o SRS del MAC, con orígenes como operación campo abierto operaba en terrenos cárnicos, ampliando sigilosamente su operación a terrenos también de la zona cársica, pero destinados a servir como zona de amortiguamiento, son situaciones con profundas consecuencias.

La primera de éstas es la ausencia de medidas requeridas e implantadas para proteger los atributos particulares, entre fuentes de agua, superficiales y subterráneas, vida silvestre, cuevas y cavernas, recursos arqueológicos en fin todo ese acervo patrimonial público para el que en el 1970 se aprobó la Ley Núm. 9 sobre Política Pública Ambiental, hoy derogada pero que en su versión actual mantiene virtualmente la misma declaración de

política pública, aplicable a los Municipios y, por supuesto, al propio DRNA, entonada hace ya sobre medio siglo.

En el 1985, Puerto Rico hizo otra expresión de política pública de índole medio ambiental en esta ocasión con la aprobación de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, conocida como la Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico. Ahora se declaró:

...que es política pública del Estado Libre Asociado proteger y conservar las cuevas, cavernas o sumideros en Puerto Rico. Estas constituyen un recurso natural único por sus preciosas formaciones de materiales naturales; su fauna adaptada al ambiente subterráneo; su valor arqueológico e histórico; por ser conductores y recipientes para el flujo de agua subterránea; y por proporcionar un ambiente propicio para la recreación e investigación científica. Las cuevas, cavernas o sumideros son, por lo tanto, una herencia de la naturaleza que amerita su protección inmediata para evitar que se ocasionen daños irreparables o sean destruidas.

La subrepticia expansión del vertedero del MAC y la complaciente actitud del DRNA, distinta a la agresiva actitud que en el pasado ha adoptado, en particular la otrora JCA, por sistemas de inyección o de riego operados por pequeños agricultores, hace pensar que la herencia de la naturaleza que representa la Cordillera de Mogotes San José en el Sector Hoyo Mulas, donde el vertedero opera y propone seguir su expansión, equivale a abandono y maltrato serio por sus fiduciarios.

Las penalidades y sanciones contra entidades públicas y privadas que atenten contra distintos atributos y rasgos de las cuevas y cavernas típicas de sistemas como los destruidos en la Cordillera de Mogotes San José no pueden siquiera considerarse letra muerta.

En su Oposición, el MAC rehúye dar indicio alguno de aceptar la naturaleza del entorno en que opera el vertedero; ni siquiera acepta su existencia, su realidad.

El DRNA no puede seguir permitiendo una situación que, ante los riesgos que se ocultan siempre en lo desconocido, particularmente en los efectos ignorados de un vertedero que opera en un lugar dónde no debe seguir operando, puedan un día aflorar. El tiempo para corregir y atender la situación es ahora.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

El Municipio Autónomo de Carolina solicitó ante el DRNA la Renovación del Permiso de Operación Número IDF-16-0019, para su SRS.

Dicha solicitud fue evaluada a tenor con las disposiciones RMDSNP, el cual provee, en su Capítulo IX, los requisitos con los cuales deben cumplir los dueños u operadores de instalaciones para el procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos y otras instalaciones que proveen servicios de transporte, almacenamiento, manejo, disposición y trasbordo de dichos desperdicios sólidos no peligrosos.

Luego de que se evaluara la solicitud de renovación de permiso sometido, el DRNA encontró que cumplía con los documentos requeridos por la Regla 641 del RMDSNP, por lo que la solicitud fue considerada completa y se procedió a preparar un borrador de permiso, el cual debía cumplir con un proceso de participación pública a tenor con la Regla 649 del RMDSNP.

Efectuada la vista pública, solamente Caribbean Gulf Academy, Inc. presentó oposición a la renovación solicita. Alega que "[s]u continuada operación y expansión horizontal y vertical [del SRS] causa y continuará ocasionando daño a la propiedad de CGA y las actividades ecoturísticas que, dados los atributos naturales del inmueble y del área, allí se realizan".

Solicita, en síntesis, que le recomendemos al Secretario del DRNA que: (1) no se renueve el Permiso de Operación del Vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, según propuesto en el borrador

objeto de esta vista; (2) se requiera la preparación de una DIA, pagada por el MAC, pero realizada por terceros sin intereses pecuniarios en la operación de vertedero, para determinar alternativas a la renovación del permiso y factores a considerar en su modificación, incluyendo la restauración de flora y fauna, y valores culturales del área afectada en la Zona de Amortiguamiento; (3) la incorporación de medidas, según recomendadas por Malcom Pernie, en particular aquellas sobre la caracterización de la hidrogeología del lugar; (4) aquellos otros remedios que sean procedentes.

Tomamos conocimiento oficial de que desde el 14 de diciembre de 2021, Caribbean presentó una demanda sobre Sentencia declaratoria y daños y perjuicios contra el Municipio Autónomo de Carolina, Landfill Technologies, LLC y Consolidated Waste Services, LLC, con el Número Civil CA2021CV03398. Dicho caso esta *sub judice*.

De igual forma, tomamos conocimiento oficial de que la Celda C se encuentra operando, con permiso desde el 13 de julio de 2018; y que no fue hasta el 20 de noviembre de 2019, en que Caribbean otorgó la Escritura Núm. 19, sobre Compraventa autorizada por el Notario Juan Pizá Ramos, mediante la cual esta adquirió el título de dominio sobre su propiedad.

Es decir, tal y como señala el Municipio Autónomo de Carolina, cuando Caribbean "advino titular de esa finca, la compró a sabiendas de que en su colindancia sur está el Sistema de Relleno Sanitario de Carolina que opera desde los años sesenta, y sabía o debió saber que en el SRS se encuentra la Celda C que para entonces contaba con el permiso de operación".

En este sentido, entendemos que este procedimiento no constituye la vía ni este es el foro para reexaminar decisiones

administrativas o aspectos de permisología previamente adjudicados.

Ahora bien, el 6 de junio de 2024, personal técnico de la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, adscritos al Área de Control de Contaminación de Terrenos del DRNA, efectuó una inspección, propiciada por una Querrela Ciudadana, al SRS.

Como resultado de la Inspección se identificaron deficiencias, entre éstas:

1. Al momento de la inspección, se pudo observar la presencia de acumulación de lixiviado, lo cual indica que no se está operando y manteniendo de forma apropiada, en todo momento, el SRS y los sistemas de tratamiento y control.

2. Además, no se proveen los sistemas esenciales para una operación limpia.

3. Tampoco tienen un programa continuo y efectivo de vigilancia para controlar los brotes de lixiviados y prevenir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

4. Durante la inspección, se encontraron varias deficiencias que incumplimiento con el plan de operación y el plan de emergencias del SRS de Carolina.

5. En cuanto al manejo de aguas de escorrentías, se observó que los sistemas de control no se mantienen en buen estado constantemente, lo cual va en contra de las regulaciones del RMDSNP.

6. Además, no se asegura adecuadamente que las descargas de agua de lluvia cumplan con los estándares de calidad del agua de la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental.

7. También se identificó que las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas de drenaje no se realizan de manera proactiva, sino que esperan periodos de mal tiempo para llevarlas a cabo.

8. En el plan de emergencia, se detectó que no hay un procedimiento claro y efectivo para reportar y manejar escapes de desperdicios (lixiviados), lo cual podría amenazar la salud humana y causar daños al ambiente. Estas deficiencias deben ser corregidas para garantizar el cumplimiento de las normativas y la protección adecuada del entorno.

El 5 de agosto de 2024, el DRNA efectuó una reinspección del SRS. Se encontró lo siguiente:

1. Las deficiencias fueron corregidas y remediadas.
2. Se realizaron mejoras en el camino, incluyendo la instalación de una verja.
3. Se implementaron nuevos sistemas de control de lixiviados, incluyendo el sistema de recolección de lixiviado, el sistema de bombeo y tuberías, y se aplicó hidrosiembra (hydroseeding).

El SRS del Municipio de Carolina está actualmente en cumplimiento ambiental. No obstante, es necesario establecer un programa de inspecciones periódicas para constatar el cumplimiento con las condiciones del permiso.

En el presente caso, dadas las circunstancias expresadas por los deponentes, y ante la evidencia testimonial, documental y fotográfica, es nuestra recomendación al señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que apruebe la renovación de permiso solicitado.

Esta recomendación será examinada por el señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quien, dentro de su amplia facultad discrecional, podrá aceptarla, modificarla o rechazarla, a la luz del análisis del derecho aplicable, y los testimonios, documentos y fotografías que obran en el expediente administrativo. La misma entrará en efecto, sin procedimientos ulteriores, cuando el señor Secretario emita la resolución final.

NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2025.

f/ **LUIS GONZÁLEZ ORTIZ**
OFICIAL EXAMINADOR